

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA SOLICITUD DE AYUDAS POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS DE LA ISLA DE LA PALMA REGULADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 20/2021 DE 5 DE OCTUBRE

CUESTIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Cada ayuda comprende la obligada presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y la documentación adjunta correspondiente a dicha ayuda. Las presentes instrucciones no deben presentarse con la solicitud.

A los efectos de las ayudas previstas en el RDL 20/2021, de 5 de octubre, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa o indirecta, y de modo determinante, por la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, en la zona de Montaña Rajada de la isla de La Palma, debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.

EI PLAZO DE PRESENTACIÓN será de SEIS MESES, a contar desde que se vean afectadas las viviendas o los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, o desde que se hayan realizado los gastos por las corporaciones locales o las prestaciones personales o materiales o desde que se hayan producido los daños personales.

En el caso de que trámites ajenos a los solicitantes impidieran las aportaciones documentales previstas, estos deberán presentar la solicitud en el plazo establecido anteriormente y acreditar haber instado la elaboración o expedición de los documentos preceptivos, y estarán obligados a aportarlos en el plazo de 10 días desde que finalmente hubieran sido obtenidos.

NÚMERO DE SOLICITUDES: cuando se pretenda optar a más de una ayuda de las reguladas en el RDL 20/2021, de 5 de octubre, se solicitará cada ayuda por separado, de forma independiente y diferenciada, tramitándose y resolviéndose por la Delegación del Gobierno cada uno de los expedientes que hayan generado las distintas solicitudes de un mismo petitionerario. Como excepción a lo anterior, las ayudas a Corporaciones Locales podrán instarse de forma conjunta, desglosando los distintos conceptos por los que se solicitan las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados, pudiendo otorgarse con carácter complementario a tales sistemas, siendo compatible su concurrencia con esas otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, hasta el límite del valor del daño producido.

Los órganos instructores del procedimiento podrán establecer cuantos controles se estimen pertinentes para verificar la existencia de tal situación, la veracidad de los datos y documentos aportados, así como que la subvención se destina al fin al que fue concedida.

DEFINICIONES: Por vivienda habitual se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Por unidad familiar o de convivencia económica se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes. Hecho causante: la erupción volcánica iniciada el pasado 19 de septiembre de 2021 en la zona de Montaña Rajada de la isla de La Palma y los efectos dañinos causados por lava, ceniza, etc..., a partir del momento en que se produzca el daño.

DAÑOS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR AYUDAS

Art. 4. Ayudas destinadas a paliar daños personales y daños materiales en viviendas. Conforme al artículo 15 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrán concederse subvención en los siguientes supuestos: a) En caso de destrucción total de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquella sea propietario de la misma; b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior; c) Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos; d) (los enseres regulados en Real Decreto 820/2021, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para financiar la adquisición de viviendas y enseres de primera necesidad destinados a las familias afectadas por la erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife)) e) Por daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afectan a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguros.

b	<p>Art. 5. Ayudas destinadas a paliar daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios. Conforme al artículo 27 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la erupción volcánica. las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial. Será requisito imprescindible que el titular del establecimiento tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse la erupción volcánica, el 19 de septiembre de 2021, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.</p>
c	<p>Art.6. Ayudas a corporaciones locales por gastos ocasionados para hacer frente a la emergencia. Conforme al artículo 21 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrán concederse ayudas para gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse esta o en los inmediatamente posteriores, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. Las ayudas no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras de la competencia del Ministerio de Política Territorial. No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de cenizas procedente de la erupción y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos. Se excluyen del ámbito de ayudas, los trabajos llevados a cabo por medios propios de la corporación local, ya sean materiales, como maquinaria o herramientas, o humanos, entendiéndose por éstos al personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.</p>
d	<p>Art. 7. Ayudas a personas físicas o jurídicas por prestaciones personales y de bienes. Conforme a los artículos 24 a 26 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de la erupción volcánica. La intervención de la Administración General del estado tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las corporaciones locales afectadas, limitándose la intervención a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad, derivados de la erupción volcánica.</p>
<p>DOCUMENTACIÓN MÍNIMA NECESARIA</p>	
1	En caso de persona física, Documento Nacional de Identidad (DNI).
2	En caso de persona jurídica, Número de Identificación Fiscal (CIF), junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
3	En su caso, una vez concedida ayuda, alta de la cuenta bancaria indicada para el abono de las ayudas (https://www.tesoro.es/pagos-del-tesoro/como-dar-de-alta-o-de-baja-cuentas-bancarias-en-el-fichero-central-de-terceros)
4	Para acreditar la titularidad de los inmuebles: Cualquier documento que demuestre dicha titularidad, como los recibos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles afectados por el siniestro, u otros documentos de análoga naturaleza. En su caso, cuando los daños afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, póliza de seguros en vigor en el momento de producirse los hechos causantes y valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros.
5	Para acreditar la cuantía del daño en las viviendas: Se admitirá un certificado del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que conste la destrucción de la vivienda con una valoración estimada de la misma, o los daños sufridos por esta con una valoración estimada de los mismos

6	<p>Para acreditar los daños en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios: Acreditación de que los solicitantes son los titulares del establecimiento y de la actividad y están debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento en el momento de los hechos causantes, y con un número de empleados, en su caso, inferior a 50.</p> <p>Póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes.</p> <p>Cuando el interesado hubiese sido indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el RD 300/2004, de 20 de febrero, Certificación expedida por su entidad aseguradora acreditativa de que ésta no ha abonado en todo o en parte el importe correspondiente a la franquicia legal aplicada por el Consorcio de Compensación de Seguros.</p>
7	<p>DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE A LAS CORPORACIONES LOCALES: A) Memoria descriptiva de los trabajos o actuaciones realizadas, con expresa mención a las fechas y lugares de realización; B) Certificado del Secretario de la Corporación solicitante del resumen del Presupuesto de Gastos de la Entidad Local, desglosando por capítulos según la clasificación económica vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar; C) Certificado del Interventor de la Corporación, o del Secretario-Interventor de ésta en su caso, en el que conste la conformidad del Alcalde o Alcaldesa con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos; D) Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. En el caso de contratación <<ex profeso>> de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.</p>

Plaza de la Feria, nº 24
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
TEL.: 928999000